

pesos de renta para el sustento ordinario de cada monja, y los otros cuatrocientos para las necesidades comunes de la casa; y esto se podría remediar con que se acrecienten los dichos dotes á dos mil cien pesos cada monja perpetua, los mil cuatrocientos de ellos para ciento de renta de su gasto ordinario, y los otros setecientos para las otras necesidades de la casa; y no es mucha la cantidad de este dote respecto de ser perpetuas las monjas que dotaren por cada una los dos mil cien pesos; en esto podrá ordenar y mandar este santo concilio lo que más fuere servido.

Otrosi dice la dicha Cibdad que para la administración del dinero de los dichos dotes, é que se vaya empleando y gastando como convenga es necesario que se nombren personas interesadas, y parece que podrían ser, y deberían, los mismos patronos de las dichas monjas y capellanas perpetuas, mandando vuestras señorías instituir cofradía, en la cual fuesen cofrades solamente los mismos patronos, y que éstos, en un día señalado de cada año, elijan rector y diputados y mayordomo para la administración y lo demás que convenga al dicho monasterio, como los hay en la cofradía del Santísimo Sacramento y Caridad, que administra la casa y monasterio de las niñas recogidas con el buen cuidado y recaudo que es notorio.

Otrosi dice la Cibdad que para lo que tiene suplicado puede ser inconveniente el haberse recibido monjas en el dicho monasterio de Jesús María sin la obligación y gravamen de ser perpetuas, y por las necesidades generales de los vecinos de esta cibdad y de toda esta Nueva España van creciendo es cosa notoria el beneficio grande que se recibirá con que haya en México más copia de monasterios de monjas, y siendo vuestras señorías servidos se podrán dividir las unas de las otras, y que las monjas nuevas se queden en la casa y monasterio que al presente tienen todas, y las que nombran capellanas y monjas perpetuas se vuelvan á la primera casa donde estaban, y se compró para ellas; y para esto es de consideración la merced que Su Majestad tiene hecha de sesenta mil ducados en veinte años al dicho monasterio de Jesús María, tres mil en cada un año; los treinta mil de ellos para el edificio del monasterio, y los otros treinta mil para que empleen en renta para que con ella se puedan recibir las religiosas que el Visorrey é Real Audiencia de esta tierra pareciere; é manda que el edificio se haga en el sitio que tenían cuando se hizo la dicha merced, declarando Su Majestad que su voluntad es que no le muden, é remitiendo la ejecución de todo á los dichos Visorrey é Real Audiencia y al Illmo. Arzobispo de esta cibdad, como todo más largamente consta por la real cédula de esta dicha merced, fecha en Lisboa á cuatro de Febrero del año pasado de mil quinientos ochenta y tres años, que vuestras señorías ilustrísimas mandaran ver para mejor determinar lo que esta cibdad suplica en todo lo tocante al dicho monasterio, que se ha fundado

para remedio de doncellas pobres y nobles, é lo que Vuestras Señorías determinaren en todo y en cada cosa esta Cibdad enterada que será lo que más convenga, y con ello recibirá México muy gran merced de Vuestras Señorías Ilustrísimas.¹

JOSE DE GRACIA. CALLE DE SAN

Debe su nombre esta calle, sin ninguna duda, al convento que ocupa gran parte del lado meridional de ella. Antes de ser convento esa casa tuvo otro destino; fué fundada bajo la advocación de Santa Mónica para *recogimiento voluntario* de mujeres como lo había sido Valvanera. Al tratar de éste en el artículo correspondiente, se dijo que la crónica refiere á voluntad de mujeres recogidas en Jesús de la Penitencia la conversión del Recogimiento en monasterio; pero en San José de Gracia no cabe duda alguna en que la misma conversión fué efecto de violencia y llevada á cabo contra la voluntad de las recogidas. En efecto, cuando dos monjas de la Concepción y dos de la Encarnación pasaron á San José de Gracia á fundar el monasterio, las mujeres que habitaban el edificio no tomaron el hábito de religiosas, ni siquiera vivieron con las monjas; el edificio se dividió poniendo una pared en medio, quedando de esta suerte separadas unas de otras, tan completamente que ni para los actos religiosos se reunían, pues en la iglesia las monjas tomaron para sí el coro, y dejaron á las fundadoras la tribuna.

Esto pasaba á principios del siglo XVII, puesto que las cuatro religiosas fundadoras tomaron posesión de la casa en 1610. El poder del clero era entonces incontrastable y la nueva comunidad que contaba con el apoyo de D. Fray García Guerra, que había hecho la fundación, cometió un exceso que no podía creerse si no le refiriera escritor tan veraz como el P. Julián Gutiérrez Dávila, Presbítero del Oratorio de San Felipe Neri de México,² y fué el siguiente: no queriendo las religiosas tener más á las otras mujeres por vecinas, y resistiéndose éstas á salir, aquellas, para echarlas, rompieron la *pared, abriendo un portillo al Recogimiento, para que entrando, como entraron, á él las seglares del monasterio* (que eran las criadas y las llamadas niñas), *no dejaron en el Recogimiento mujer que no pusiesen violentamente en la calle, como lo ejecutaron*, quedando desde entonces las monjas dueñas absolutas de la casa.

Encontramos un cuaderno manuscrito sobre este convento que no queremos quede todavía sepultado en el olvido; dice así:

En el año de la Encarnación del Señor de 1610 y de la conquista

¹ Libro Capitular, acta del cabildo de 31 de Mayo de 1585.

² Vida y virtudes del Padre Domingo Pérez de Barcia. Impresa en Madrid, Año de MDCCXX, Libro 2, cap. 1.

de esta Nueva España 83, siendo Sumo Pontífice el señor León X, reinando en España D. Felipe III y Virrey de esta Nueva España el Sr. D. Luis de Velasco, Marqués de Salinas, segunda vez Virrey, habiendo venido de sexto del Perú; Arzobispo el Sr. D. F. García Guerra, á quien en 1611 le honró S. M. con el Virreinato y deseando la piedad y celo del Dr. D. Fernando de Villegas, rector de la Real Universidad, emplear y gastar parte de los muchos bienes temporales que en muchas haciendas se había servido darle, y emplearlo en obras que resultaran en su santo servicio y aumento del culto divino, y en honra y servicio de la Santísima Virgen María, teniendo este santo propósito y considerando el dar el remedio á ocho hijas que tenía legítimas y de Doña Isabel de Sandoval, su mujer, y que el estado fuese conforme á su calidad, y lo mismo Doña María de Alarcón, su suegra y abuela de sus hijas, y habiendo tenido noticia que S. S. Illma. y Revda., el Sr. D. Fr. García Guerra, Arzobispo de esta santa Iglesia, quería erigir y fundar en la casa que llaman de Santa Mónica, casa y recogimiento de mujeres casadas, un monasterio con el título de Santa María de Gracia y que el encerramiento de dichas mujeres casadas quedase apartado y separado del monasterio, debajo de su advocación y título de Santa Mónica, el cual quería S. S. Illma. fundar en virtud de ciertas sentencias y autos del Ordinario, confirmadas por Su Santidad, se le adjudicó á la jurisdicción eclesiástica la dicha casa y fundación, como constaba del proceso que está en el archivo del juzgado eclesiástico; en cuya atención pidió á S. S. Illma. el dicho Dr. Don Fernando Villegas, le hiciese merced de admitirle para patrono del dicho monasterio, concediéndoselo para sí y sus sucesores de su casa y mayorazgo, para que como tales patronos, pudiesen tener su entierro propio en la capilla de dicha iglesia y fijar en ella sus armas y en las demás partes que le pareciere, y gocen de la preeminencia de que se les dé vela en las festividades y días señalados y demás que se acostumbra y suelen hacer con tales patronos, y en señal de reconocimiento se le había de dar facultad de nombrar las ocho hijas que tenía, para que pudiesen entrar por religiosas en dicho convento y juntamente Doña María Alarcón, su suegra, sin que tuviera obligación de dotarlas y con calidad de que habían de salir para fundadoras de dicho convento las madres Bárbara de la Concepción y Margarita de Jesús; sus hijas, monjas profesas de la Encarnación de esta ciudad, y otras dos si fueren necesarias, las que á dicha Señoría Ilustrísima le pareciere, que todo el número de las religiosas profesas y novicias que por ahora habían de entrar en fundación, habían de ser doce; y las que siempre había de tener el convento, treinta y tres, y de calidad y buenas partes y otras ca-

lidades que según el escrito presentado á los 24 de Julio de este presente año de 1610, para lo cual ofreció y señaló por vía de constitución y dote del dicho monasterio, sobre todos sus bienes y para dotación de sus hijas, dos mil pesos de oro común en reales de renta en cada un año, pagados cada tres meses y quinientos por adelantados. Que visto por Su Ilustrísima, remitió esta causa y pretensión al Dr. D. Juan de Salamanca, Chantre; al Dr. D. Diego Guerra y D. Pedro Sarfate, Canónigos, y al P. presentado F. Antonio de Olea y al Dr. Francisco de Bocanegra, los cuales, habiendo visto y conferido este pedimento, convinieron en que fuese admitido para tal patrono de dicho monasterio, dando cada un año los dos mil pesos de renta, para el sustento de dichas sus hijas y demás religiosas del monasterio que Su Señoría Ilustrísima quería fundar en la casa de Santa Mónica, obligándose á imponer sobre sus propios bienes los cuarenta mil pesos que corresponden de principal á los dos mil de réditos, y con calidad que del número de las treinta y tres religiosas, ha de nombrar dos Su Señoría Ilustrísima que entren de limosna, sin las dos profesas que han de salir de otro convento y con la calidad que pareciendo al Ordinario, puedan pasar las religiosas del número de treinta y tres, y con la condición de que no había de haber mozas de servicio en dicho convento, negras ni indias, si no fuesen monjas, legas, profesas, con voto solemne, en cuya conformidad, y del nuevo acuerdo y resolución que Su Señoría Ilustrísima tomó con dicho Dr. D. Fernando Villegas para la fundación que se pretende de dicho monasterio, que se le ha de dar y señalar la plaza de una de las religiosas que primero profesare; ésta ha de ser perpetua del patrono, para que en muriendo se pueda nombrar otra, por sí ó sus sucesores. Y por petición que presentó dicho Doctor ante dicha Señoría Ilustrísima á los 17 de Octubre de este presente año, que, además, de los dichos dos mil pesos de renta que tenía señalados y ofrecidos el situarlos y cargarlos sobre todos sus bienes y de sus hijos, quiere fundar una capellanía de misas, dando por su principal cuatro mil pesos, para que con sus réditos se diga misa en dicho monasterio de Santa María de Gracia, de bajo las calidades que en la fundación de dicha capellanía se han de poner, la cual ha de servir el capellán que fuere de dicho monasterio, para que con ellos se pueda relevar al convento de dicha carga; y para que tuviera efecto dió comisión Su Señoría Ilustrísima al Dr. D. Juan Cano, catedrático de prima de leyes, y al Dr. D. Pedro Garcés del Portillo, catedrático de instituto en esta Real Universidad, para que visto lo tratado y capitulado por el uso dicho, se otorgara la escritura de fundación y patronato que conviniese con la calidad de que antes de su otorgamiento, se diera noticia á Su Señoría Ilustrísima

para que vistas, mandase lo que conviniese, y en conformidad de lo tratado con Su Señoría Ilustrísima, el dicho Dr. D. Fernando Villegas se obligó que para la fundación de dicho monasterio de Santa María de Gracia, que Su Señoría Ilustrísima quería fundar en la casa que llaman de Santa Mónica, y teniendo efecto su fundación de dicho monasterio y la nominación de patrono para él y sus sucesores en su mayorazgo, y recibiendo las ocho monjas, en que entra Doña María de Alarcón, y con que se guarde y cumpla de parte de Su Señoría Ilustrísima y el monasterio todo lo dicho, para que como tal patrono pueda gozar de todas las preeminencias, de entierro propio en dicha Iglesia, fijar sus armas en las partes que eligiere y que se le diera vela en los días de festividad señalados y gozar todas las preeminencias que gozan los patronos, y con la facultad de poder señalar la primera que profesare, la cual, en muriendo, se pueda nombrar otra en su lugar, y con la obligación de dar en cada un año, los dos mil pesos á quien fuere parte legítima; quinientos pesos en cada tres meses, adelantados, los cuales han de empezar á correr desde el día en que entraren las fundadoras y sus hijas, y en llegando el caso señalado para dote de dicho monasterio, y sus hijas, sobre todos sus bienes y los de sus hijos, y sobre lo más cierto y seguro y más bien parado de todos sus bienes y señaladamente sobre la Hacienda que dicen de los Morales, y Molino que es á una legua de esta ciudad, sobre la Hacienda en Chalco, nombrada la Asunción, sobre otra Hacienda en dicha Provincia de Chalco; sobre otra Hacienda de ganado menor en Ayocingo; sobre una casa y huerta en Tacuba; sobre cinco estancias de ganado menor en Xilotepec; sobre las Haciendas de ganado en Ixtapa; sobre otra Hacienda de ganado prieto en dicho valle de Jonacatlán; sobre una Hacienda de labor en dicho valle; sobre otra Hacienda que llaman la Campanilla, en Toluca; sobre las Haciendas de Jonacatepec; sobre unos sitios y caballería de tierra en la Provincia de Michoacán; en la Hacienda de Sinsimeo, y sobre sus bienes, rentas y joyas, esclavos y demás bienes muebles y sobre el usufructo de la casa y mayorazgo que tiene en esta ciudad y sobre mil y quinientos pesos que S. M. le tiene hecho merced en pueblos; sobre dichos bienes y sobre lo más bien parado de ellos impone y sitúa los dichos dos mil pesos y con calidad de cada y cuándo que por sí y sus herederos y sucesores, pagarán á dicho monasterio 40,000 pesos que monta la cantidad principal á dicha renta y lo mismo se entienda que cualquier parte que se exija, está obligado á imponerla en buenas y seguras fincas, con licencia del señor Ilustrísimo, que lo es ó fuere, y que pagados los dichos 40,000 pesos, ha de quedar libre dicho Doctor, sus hijos y bienes, ó conforme se fuere dando dicha cantidad, á cuenta de los dichos 40,000 pesos, en cuya conformidad hacía dueño á dicho

monasterio y á quien fuere parte, donación pura y perfecta de dichos 40,000 pesos, la cual donación la acepta debajo de todas las calidades y condiciones que en derecho son permitidas, y los dichos Dres. D. Juan Cano, D. Pedro Garcés del Portillo, usando de la facultad dada por Su Señoría Ilustrísima el dicho día 17 de Octubre de 1610, que pasó ante D. Juan de Portilla, su Secretario, aceptaron en nombre de Su Señoría Ilustrísima y dicho monasterio, la escritura, según en ello está declarado, y recibieron por tal patrón al dicho Dr. D. Fernando y á sus sucesores perpetuos, desde hoy día de la fecha y se le guardarán todos los honores y preeminencias á que están obligados, y en señal de reconocimiento, en nombre de Su Señoría Ilustrísima, dieron poder y facultad á dicho patrono para que puedan entrar en dicho convento sus ocho hijas y su suegra para monjas, sin que tenga obligación él, ni sus sucesores queden obligados á dotarlas, y quedaron por recibidas, para que se les dé el hábito y profesión con las calidades expresadas, la cual escritura se obligaron á guardar y cumplir y en señal de posesión, se le entregó la escritura á dicho Dr. D. Fernando de Villegas, y se le dió por testimonio, para en guarda de su derecho, la cual recibió por mano de los Dres. Don Juan Cano y D. Pedro Garcés del Portillo, y obligaron á Su Señoría Ilustrísima el que ratificaría la dicha escritura, y el dicho Doctor todos sus bienes, para el cumplimiento de las calidades y condiciones de dicha escritura, que se otorgó á los 25 de Octubre de 1610, ante Alonso de Montemayor, Escribano Real, y á los 5 de Noviembre, en vista de la escritura, proveyó un auto Su Señoría Ilustrísima, en que, habiendo conferido con los dichos Doctores las dificultades que se le habían ofrecido sobre la fundación de dicho monasterio y patronato, mandó que el Dr. D. Fernando de Villegas diera información de que valen todos sus bienes raíces cien mil ducados y que exhibiera todos los títulos que tiene de la Hacienda y que mostrara testimonios del Escribano de Cabildo, en que conste no tener sobre ellas ningunos censos y fuera de la obligación que el dicho D. Fernando ha de hacer, se ha de obligar también á sacar en paz y á salvo, á dicho convento de Santa Mónica, del pleito que sigue con el convento de Jesús María, y que así el principal como los corridos, dará y pagará hasta en cantidad de mil y doscientos pesos, y juntamente presente testimonio de dicho Escribano de cabildo, de no tener otro ningún censo ni gravamen la dicha casa donde se funda este convento y que la información la diera ante uno de los notarios públicos, la cual concedió á dichos Dres. D. Juan Cano y D. Pedro Garcés del Portillo para que reconozcan los instrumentos y recaudos referidos. En cuyo cumplimiento, el dicho Dr. D. Fernando Villegas dió su información del valor de sus Haciendas, sobre las cuales imponía los dos mil pesos de

renta en cada un año, para el sustento de las religiosas, cuya información se dió ante Juan de San Miguel, Notario público.

En cuya atención informaron los dichos Doctores, en vista de los instrumentos é informaciones, que las Haciendas valen ciento treinta mil pesos y no están á censuadas; cuyo parecer dieron á los 11 de Noviembre de dicho año de 1610, en cuya conformidad de lo mandado por Su Señoría Ilustrísima, dicho Dr. D. Fernando de Villegas ratificó lo contenido en la escritura otorgada en conformidad de la comisión dada á los Dres. D. Juan Cano y D. Pedro Garcés del Portillo, se otorgó dicho día 25 de Octubre, contra la cual no irá ni contravendrá, y se obligó que, además de los dos mil pesos de renta en cada un año, del principal de 40,000 pesos, de sacar en paz y á salvo el convento de Santa Mónica, donde se ha de fundar el de Santa María de Gracia, del pleito ejecutivo que sigue el convento de Jesús María, para un censo y sus réditos, lo cual hará de su propio caudal, hasta tanto que se dé por libre á dicho convento y quede en quietud y pacífica posesión, para lo cual hizo obligación en toda forma y también se puso por condición, de orden de Su Señoría Ilustrísima, para que si alguna de las ocho hijas que están señaladas para que entren religiosas, pueda nombrar otras cualesquiera en su lugar, como también si alguna de las que entraren muriere antes de su profesión, sin que quede obligado á pagar ningún dote por las susodichas; y habiéndose leído toda la escritura ante Su Señoría Ilustrísima, y de los Dres. D. Juan Cano, D. Pedro Garcés del Portillo, en que Su Señoría Ilustrísima se obligó, y á sus sucesores y al Ordinarió, para lo que le toca, y al convento, á la firmeza y cumplimiento de la escritura, se firmó, por Su Señoría Ilustrísima, Dr. D. Fernando Villegas, Dr. D. Juan Cano y Dr. D. Pedro Garcés del Portillo, ante Alonso de Montemayor, Escribano Real, cuya escritura se registró en los libros de cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, á los 26 de Noviembre de 1626, en el libro V, foja cuarta, por Sebastián de Tapia, cuyo es este libro desde la foja primera hasta la 37.

No consta ni parece cuándo entraron las fundadoras ni las hijas del dicho Dr. D. Fernando, como tampoco lo que gastó en la iglesia y convento.

Pero por los testimonios que hay en este libro, consta que del convento de la Concepción salieron las muy reverendas madres Bárbara de Jesús, que fué la primera Abadesa de este convento, y vicaria, Ana de los Angeles, y del de la Encarnación, las muy reverendas madres Catarina de Santa Clara y Margarita de Jesús; la suegra del dicho Dr. D. Fernando de Villegas, que fué Doña María de Alarcón, que profesó á los 17 de Diciembre de 1611, se nombró en la religión María de Jesús; María de San José, que profesó á 20 de Mayo de 1612;

Beatriz de Santa Catarina, profesó á 20 de Mayo de dicho año; Ana de la Presentación, que profesó á 30 de Febrero de 1615; estas tres fueron hijas del dicho Dr. Villegas; Sor Rufina de Jesús, que profesó á 11 de Agosto de 1612; Agustina de la Concepción, que profesó en 28 de Agosto de 1612; Sebastiana de San José, á 10 de Septiembre de 1613, fueron nombradas por dicho Patrón las fundadoras; fueron Abadesas las madres Bárbara de Jesús y Ana de los Angeles, la suegra del dicho D. Fernando fué presidenta; de las hijas fué Abadesa Antonia de la Presentación, y de las nombradas, Sor Rufina de Jesús; también consta que del convento de Jesús de la Penitencia (hoy Valvanera), salió la madre Juana Bautista, para Abadesa, y Antonia de San Francisco, para portera mayor, y según sus declaraciones, salieron para el convento de Santa María de Gracia, el año de 1621; estuvieron en él seis años, y por el año de 1628 volvieron á su convento de Jesús de la Penitencia. Las madres Ana de los Angeles, y Catarina de Santa Clara, se volvieron á la Concepción, y María de San Nicolás de Gracia, ésta tomó el hábito y profesó en este convento, y después se pasó á la Concepción, donde murió; esto consta en los testimonios é información que está desde fojas 62 hasta la 72; de donde se infiere que entraron por Diciembre de 1610, pero la primera que profesó fué por 1611; y según el escrito de D. Diego Villegas, que está á fojas 177, se gastaron en la fábrica del convento y compra del sitio, 20,000 pesos; esto es lo que á costa de trabajo se ha podido descubrir y sacar de este cuaderno y se prepara memoria de las fundadoras, sus hijas y costas.

Fué patrón 19 años, 8 meses y 25 días, en cuyo tiempo debió dar \$35,111 3 tomines; quedó debiendo \$3,622: con que sólo dió en dicho tiempo \$31,489, sin el costo de la iglesia y convento y pago del pleito.

En la foja 42 está un escrito de Juan Martínez, en nombre del convento y monjas de Santa María de Gracia, en que á los 23 de agosto de 1628, pide mandamiento de ejecución contra las Haciendas del dicho Dr. D. Fernando, por cantidad de \$3,622, que se le estaban debiendo hasta fin de Junio de dicho año de 1628; presentó la escritura, se pidieron los autos, estando en estado, y á los 5 de Agosto de dicho año, se proveyó auto por los señores de la Real Audiencia, no haber lugar al mandamiento de ejecución que por ahora se pedía; y á los 21 de dicho mes y año, visto por los señores Presidente y Oidores los autos para uno y otro proveído, en dicho día, que está á fojas 51, dijeron que sin perjuicio de la vía ejecutiva, si la hubiere, se dé traslado á los herederos de dicho Dr. D. Fernando Villegas, acepten ó repudien el patronato y herencia, y asimismo declarasen qué bienes muebles y raíces quedaron del susodicho de los comprendidos en el patro-

nazgo; hechas las notificaciones á las partes, las cuales están desde fojas 51 hasta 53 vuelta.

Y á los 17 de Agosto de dicho año, entró Pedro Bañuelos Negrete, mayordomo de dicho convento, pidiendo ante D. Miguel de Cuevas, Alcalde ordinario de dicha ciudad, se dieran testimonios de la cláusula del testamento en cuya disposición falleció el dicho Dr. Don Fernando Villegas, la cual se mandó dar con pie y cabeza, y por las dos cláusulas que constaron del testamento que otorgó cerrado el dicho Dr. D. Fernando de Villegas, á los 15 de Julio de dicho año de 1628, y se abrió el día de su fallecimiento, que fué á 19 de dicho mes de Julio, ante Alonso Pérez, Escribano Real y en una y otra cláusula no trata más que de sus albaceas para el cumplimiento de su testamento; no declara ni dice nada de dicho patronato, y á los 22 de Agosto entró el dicho Juan Martínez, escrito en nombre de su convento, pidiendo y expresando agravios sobre que se había de haber librado despacho de ejecución por la cantidad dicha; se mandó por dichos señores dar traslado á las partes; se presentó una información dada de mandato del Ilustrísimo señor D. Francisco Manso de Zúñiga, electo Arzobispo de México, á los 7 de Agosto de 1628, en que consta haber entrado monjas en dicho convento de Santa María de Gracia así las fundadoras que salieron de la Concepción y Encarnación, como las hijas del dicho Dr. D. Fernando de Villegas y su suegra, y que éste no había acudido con la puntualidad que debía; cuya información se dió con las religiosas que habían sido fundadoras y vuéltose á sus conventos y con los capellanes y sacristanes y también la certificación del libro de las profesiones, todo dado por D. Juan Guerrero, Notario, lo cual está desde las fojas 61 hasta la 72 de este libro, por el cual consta que aunque entraron todas las hijas del dicho patrono, sólo profesaron tres hijas y la dicha Doña María de Alarcón, porque la una murió en el noviciado, dos se salieron para casarse y otra está actualmente en el convento sin haber tomado estado; y á los cinco de Noviembre se presentó escrito por D. Diego de Villegas, expresando que el dicho su padre, no pudo haber obligado las Haciendas por ser mayorazgo y ser en perjuicio de los sucesores y el que también se hallaban dichas Haciendas maltratadas y deterioradas, y las muchas razones que por dicho escrito expresa y entra repudiando el patronato y por la cantidad que pudiera ser de dote de sus hermanas y por lo que pareciera deber de réditos de ellas y lo demás que faltara para cumplir, ofreció \$16,000, parte de ellos en censos y parte á plazos, y juntamente los \$200 en cada un año para el salario del capellán, para que no cesen las misas que tienen de obligación para sus padres y abuelos; que una y otra hacen la cantidad

de \$20,000. Que visto por Su Señoría Ilustrísima, el Sr. D. Francisco Manso mandó remitir dicho escrito al Sr. Dr. D. Luis de Cifuentes, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, para en razón de lo contenido en esta pretensión, proveyera lo que fuera de justicia.

No se halla más razón en este libro que otro escrito presentado por Juan Martínez en nombre del convento, en que entra pidiendo se admita la denuncia que hace del patronato el dicho D. Diego Villegas, y presenta un papel firmado de la Abadesa y demás religiosas, que eran por entonces, y que se admitan los \$200, pidiendo que el dicho D. Diego declarara las Haciendas sobre que imponía el dinero, sus dueños, y exhibiera los títulos y testimonios de cabildo de los gravámenes á que estaban afectas, para que en su vista se pidiera lo conveniente; que visto por dicho señor Provisor, se mandó que dicho D. Diego de Villegas, quien jurara y declarara al tenor del escrito y juntamente presentara los títulos que se pedían; y á los 18 de Junio de 1633, se presentó escrito por parte de dicho D. Diego, respondiendo al traslado que se le había mandado dar por Enero, en cuya conformidad entra proponiendo que los gravámenes en que se hallan afectas las Haciendas que obliga para los \$20,000, siendo la primera una Hacienda que está libre de censo, que llaman la Torre de Ixtapa, jurisdicción de Xilotepec, sobre la cual cargará \$10,000; \$8,000 sobre el trapiche que llaman Atotonilco, en términos del pueblo de Jonacatepec, el cual está sólo con el gravamen de sesenta por cada un año, que se pagan al Marqués del Valle, como todo consta del testimonio dado por el Secretario de Cabildo, que presenta, y otro censo de \$800 de principal impuesto en una Hacienda de labor en el pueblo de Quitlatetelco, en la Provincia de Chalco, en términos del pueblo de Chimalhuacán y los otros \$1,200 restantes que pagará dentro de dos años. Que visto por el señor Provisor, con los testimonios de cabildo presentados, se mandó dar traslado á la parte del convento. Y á los 8 de Julio entró respondiendo la parte del convento, diciendo que la imposición de los \$18,000 había de ser precediendo información de utilidad y abono de las Haciendas, que sean cuantiosas en mucha mayor cantidad, para que en todo tiempo estuviera seguro dicho censo, se imponga cada una sobre la Hacienda que ofrece; debe, asimismo, obligarse la otra á la seguridad del principal y réditos de ambas fundaciones, para que faltando la una se cobre la otra y también deberá dicho D. Diego imponer los dichos censos y obligarse á la paga de los corridos con la hipoteca general de todos sus bienes. Que vista, se mandó dar traslado á la parte de dicho D. Diego, y á los 23 de dicho mes y año de 1633, entró respondiendo la parte de dicho D. Diego de Villegas, diciendo que, sin embargo de lo pedido por el convento, se había de proveer como tenía pedido, pero no pedía plazos, porque

el decir que pagaría parte en censos y parte en reales y plazos convenientes, y como en su último escrito tiene ofrecido luego en censos \$18,800, que es casi toda la cantidad, es claro que dicho convento queda más aventajado y que nunca se ha excusado dar su información del valor de las Haciendas, cuando la tiene ofrecida, y de nuevo la ofrece, y que con gusto las dichas Haciendas queden obligadas á los \$180; debía decir que la Hacienda de Atotonilco, en que quedan los \$8,000, se la da á su hermano en parte de su legítima, y más cuando las dichas Haciendas son cuantiosas y más cuando queda tan saneado el convento, por lo trabajoso del citado caudal que dejó libre dicho Dr. D. Fernando, su padre; visto, se mandó dar traslado á la parte del convento, y á los 23 de Agosto de dicho año entró dicho convento pidiendo que pues se tenía ofrecida información del valor de las Haciendas, se recibiera y diera traslado; se mandó que de consentimiento del convento de Santa María de Gracia, se reciba la información ofrecida por D. Diego de Villegas del valor de las Haciendas, y hecho, se tajera para proveer. A los 6 de Septiembre de dicho año, por parte de D. Diego de Villegas, entró pidiendo que los testigos se examinasen del valor y censos de las Haciendas, según el primero y segundo capítulo de su prevención, como lo pedía. Dióse la información del valor de la Hacienda de la Torre y trapiche nombrado Atotonilco, que son valiosas y libres de censos, cuya información se dió por el mes de Enero de 1635, con cinco testigos examinados al tenor de los capítulos del escrito, todo lo cual consta desde fojas 99 hasta 106 de este libro.

Y á los 12 de Mayo de 1635 envió escrito el dicho D. Diego de Villegas, diciendo que ofrecía los dichos \$20,000 en dos censos en las mejores y más ricas fincas que hay en toda la Nueva España; los \$12,000 sobre las Haciendas de Ixtapa, con la hipoteca de las Haciendas de D. Jacinto Mondragón, que presenta los títulos y escrituras, y que se le vuelvan; y los \$8,000 sobre un trapiche de Atotonilco, como parte de la escritura otorgada por D. Manuel de Villegas, que reconoció y tomó su legítima en dicho trapiche, y de no querer admitir los dichos \$8,000, se obligan á pagarlos dentro de seis años, y sus réditos. Que visto, se tuvieron por exhibidos los instrumentos, y dar traslado á la parte del convento, el cual se dió á los 15 de Mayo de 1635; á los 21 de dicho mes se acusó la rebeldía al convento; no consta más en este libro y desde la foja 191 hasta 363 consta el testimonio de los bienes que quedaron por muerte del Dr. D. Fernando de Villegas, porque estos eran mayorazgo, el cual fué dado á los 16 de Febrero de 1632 años, por Diego de Rivera, Escribano Real. En las escrituras se reconocerán las imposiciones, pero de los \$12,000 impuestos sobre las Haciendas de la Torre é hipoteca de las

otras, está hasta hoy corriente su paga. Como se da razón del número del archivo y en el libro de Becerro á fojas

Estado este libro en 363 fojas útiles.

Compuesto el archivo en esta forma de mandato del Sr. Dr. Don Juan Hernando de García, Racionero de esta santa Iglesia, Examinador sinodal de este Arzobispado, Capellán mayor del religiosísimo convento de descalzas de la antigua fundación de Santa Teresa, Vicario visitador del de San José de Gracia y del recogimiento voluntario de San Miguel de Belén, por el Muy Ilustre Venerable Sr. Deán y cabildo de dicha Santa Iglesia, siendo Abadesa la muy reverenda madre Cristina Ana de San Francisco, hecho y compuesto por el Bachiller D. Antonio Bernardez de Rivera, presbítero de este Arzobispado, Secretario de dicho ilustre y venerable Sr. Deán y cabildo y Notario Apostólico oficial mayor de su Secretaría de Cámara y Gobierno, año de 1629.

Antonio Bernardez de Rivera, Notario apostólico.

Copie este documento del libro forrado en terciopelo encarnado, que está en el archivo del convento de San José de Gracia, que en confianza me prestó la madre Abadesa en Enero de 1824. Dicho libro contiene originales los documentos que se citan en éste, y consta de 369 fojas.

Hacia el año de 1658 amenazaba ruina el templo y se ofreció á labrar otro nuevo D. Juan Navarro de Pastrana, en cuya virtud se puso la primera piedra el 19 de Marzo de 1659, y se bendijo el 24 de Noviembre de 1661. Entonces cambió el nombre de Santa María por San José. En 1665 se labró noviciado y enfermería, y en los años siguientes, nuevas reparaciones. Fueron exclaustadas en Marzo primero de 1863; volvieron el 5 de Junio.

En este templo se veneraba una imagen, cuya es la siguiente noticia.

ORIGEN DE LA DEVOCIÓN Á LA DIVINA INFANTITA MARIA SANTÍSIMA

La Madre Magdalena de Señor San José, religiosa de fuera de coro del convento de Señor San José de Gracia, de esta ciudad de México, fué la que promovió esta devoción.

Esta religiosa nació el día 22 de Julio del año de 1790. Fué hija legítima de D. Francisco Sánchez y de Doña Mariana Guijarro; que murió el mismo día que la dió á luz. Se inclinó al estado religioso, y tomó el hábito para religiosa de coro, el día 31 de Agosto de 1817, y quiso profesar de fuera de coro, por humildad, verificando su profesión el día 10 de Octubre del año de 1819.